

GUÍA INFORMATIVA PARA PERSONAS QUE REALIZAN COMUNICACIÓN CANAL ÉTICO

ABRIL/2024





ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
1. ¿QUÉ VA A ENCONTRAR EN ESTA GUÍA?	3
2. CANALES INTERNOS DE LA ENTIDAD	3
2.1 CANAL ELECTRÓNICO	3
2.2 CANAL PRESENCIAL.....	4
3. QUE HECHOS O CONDUCTAS PUEDO COMUNICAR A TRAVÉS DEL CANAL ÉTICO.....	5
4. COMO PROTEGE AL INFORMANTE LA ENTIDAD	6
5. CANALES EXTERNOS Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE.....	11
6. CONSECUENCIAS DE LA INFORMACIÓN INVERAZ O ILÍCITA	13

1. ¿Qué va a encontrar en esta Guía?

Esta Guía tiene como objetivo dar a conocer a cualquier persona que quiera presentar una comunicación a Caja Rural Central las siguientes cuestiones relevantes:

- 1.- Qué **canales internos** pone la entidad a su disposición y cómo funcionan.
- 2.- Qué **hechos o infracciones** son susceptibles de comunicación a través del Canal Ético de la entidad.
- 3.- **Cómo protege** la entidad a las personas que informan o comunican infracciones o presuntas infracciones.
- 4.- Qué **canales externos** están a disposición de las personas informantes.
- 5- Qué consecuencias tiene comunicar **información inveraz o ilícita**.

2. Canales internos de la entidad

Como elemento del Sistema Interno de Información de Caja Rural Central, definido en la Política de Información de Irregularidades y Protección al Informante, la entidad tiene implantados los siguientes **Canales Internos de Información, denominados conjuntamente Canal Ético** para la recepción y gestión de comunicaciones:

- El **canal electrónico**, que permite las comunicaciones por escrito o verbales, con dirección <https://www.crcentral.canaletico-cajarural.com>, al que se puede acceder a través de la web corporativa y del Portal del empleado.
- El **canal presencial**, a través de entrevistas personales, celebradas dentro de los siete días siguientes a la solicitud por la persona informante, dirigida a la Unidad Técnica de Cumplimiento Penal (Comité de Ética y Conducta) de la ENTIDAD, con dirección de correo: canaldenuncias_crcentral@cajarural.com

2.1 Canal Electrónico

El **canal electrónico**, permite la presentación de comunicaciones, incluso de forma anónima, escritas o verbales, mediante grabaciones de audio que se transcribirán en texto, a los efectos de evitar la identificación de la voz.

Si usted opta por presentar una **comunicación anónima** no se le solicitará ningún dato personal. En este caso, como no le podremos remitir ninguna notificación, para poder estar informado sobre el estado de su comunicación, deberá Usted acceder al Canal con el Identificador y el Pin que se le asignará al concluir la presentación de la misma.

Puede accederse al Canal a través de la web corporativa de Caja Rural Central donde, además de una serie de instrucciones importante, encontrará el siguiente enlace:

<https://www.crcentral.canaletico-cajarural.com>



En la página de inicio del canal encontrará además del formulario de presentación de la comunicación “Enviar Comunicación”, la **Política de Información de irregularidades y protección de los informantes de Caja Rural Central**, la presente **Guía informativa para el informante** y un **Manual de usuario del Canal Ético**, para ayudarle a completar el formulario de comunicación.

Igualmente, como paso previo a la presentación de una comunicación, es imprescindible aceptar la **Política de Protección de Datos del Canal Ético**, disponible en el propio Canal.

Una vez completada la comunicación, se le asignará un Identificador y un Pin para poder acceder, en cualquier momento, a su comunicación. Guárdelo en un lugar seguro. Si Usted se ha identificado en el Canal y ha facilitado un correo electrónico, igualmente recibirá el Identificador y el Pin por email.

Accediendo al Canal Ético, Usted podrá comunicarse con los Gestores del Canal encargados de tramitar su comunicación. Igualmente podrá consultar el estado de su comunicación, así como añadir documentación adicional y/o presentar testigos.

2.2 Canal Presencial

Caja Rural Central también pone a su disposición un canal presencial, a través de la posibilidad de solicitar una entrevista personal para presentar su comunicación a la Unidad Técnica de Cumplimiento Penal (Comité de Ética y Conducta). Para ello, usted deberá solicitarla mediante un correo electrónico dirigido a la siguiente dirección de correo: **canaldenuncias_crcentral@cajarural.com**

Usted podrá indicar en este correo su preferencia en cuanto al horario de realización y sus datos de contacto, especificando una dirección de correo electrónico o teléfono, por medio de la cual se le pueda notificar el lugar, día y hora para su celebración.

En un plazo no superior a 7 días naturales siguientes a su solicitud, recibirá una notificación acusando recibo a la misma y fijando una fecha para la reunión. Igualmente, se le informará:

- Que, si Usted opta por mantener la entrevista personal, no vamos a poder mantener su anonimato y que en Caja Rural Central existen otros canales que aseguran dicho anonimato.
- Que, por imperativo legal la entrevista debe ser grabada o transcrita, de modo que, si Usted no va a prestar su consentimiento, no podremos recoger su comunicación por este Canal, pudiendo Usted optar por el canal electrónico.
- Que, Usted podrá leer el acta de la reunión y podrá hacer observaciones a su contenido. Si esta es videograbada, la custodiaremos en un lugar y mediante un sistema seguro.
- Para mayor garantía, Usted recibirá en dicho correo una copia de la Política de Protección de Datos del Canal, así como una copia de esta Guía.
- En ese mismo correo recibirá Usted el lugar y hora de la entrevista, que se fijará atendiendo a sus indicaciones formuladas en su solicitud.

Al inicio de la entrevista, se le volverá a informar de los contenidos del correo de acuse de recibo y recogeremos su aceptación expresa por escrito, si la entrevista va a ser objeto de transcripción o al inicio de la grabación si va a ser videograbada.

Al finalizar la entrevista Usted podrá revisar el acta de la reunión o visionar la videograbación con la finalidad de aceptar su contenido o bien hacer las aclaraciones o rectificaciones que considere necesarias.

3. Que hechos o conductas puedo comunicar a través del Canal Ético

A través del Canal Ético, Usted puede informar sobre cualquier hecho que crea que puede ser constitutivo de infracción de alguna de las normativas recogidas en el apartado 3 de la **Política de Información de irregularidades y protección de los informantes** que tiene a su disposición en la página de inicio del Canal de CRC. Le recomendamos que la lea antes de enviar su comunicación.

La comunicación que Usted quiera realizar tiene que estar relacionada con acciones u omisiones que en CRC tengamos capacidad para investigar, corregir y reparar, es decir, informaciones relacionadas con las conductas de los miembros de CRC, del resto de partes interesadas o socios de negocio que participan de las actividades, procesos y procedimientos de la entidad.

Si su comunicación no cumpliera este requisito, deberemos inadmitirla, aunque le indicaremos, si procede, los canales internos y externos donde creemos que debe Usted dirigirse para formular su comunicación.

¿Existe alguna ayuda para identificar los hechos o conductas que puedo denunciar?

Para una mayor facilidad, CRC ha agrupado los hechos o conductas que pueden ser constitutivas de infracción en las siguientes:

- **Delitos económicos** incluyendo cualquier conducta tipificada en el Código Penal como por ejemplo los delitos de fraude a la Hacienda Pública, el fraude a la Seguridad Social, el fraude de subvenciones, el fraude a los presupuestos de la Unión Europea, las insolvencias punibles y el fraude de la ejecución o la falsificación de moneda.
- **Delitos relacionados con la corrupción** incluyendo entre otros, los delitos de corrupción entre particulares, la corrupción en las transacciones comerciales internacionales, el cohecho, el tráfico de influencias o la malversación.
- **Delitos relacionados con la privacidad y tecnológicos** tales como el delito de daños informáticos, la revelación de secretos de empresa, la falsificación de tarjetas de crédito y débito u otros instrumentos de pago distintos del efectivo o la vulneración de la intimidad personal o familiar.
- **Cualquier otro delito contemplado en el Código Penal**, en especial, los delitos contra el medio ambiente, delitos bursátiles relacionados con el mercado y los consumidores, los delitos contra la propiedad intelectual e industrial o la publicidad engañosa.

- **Cualquier otra acción u omisión que pueda ser constitutiva de infracción penal o administrativa**, grave o muy grave, y de forma particular, la infracción de la normativa reguladora de la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- **Irregularidades de naturaleza financiera y contable** incluyendo el incumplimiento de obligaciones contables, o cualquier irregularidad (error material o fraude) cometida en el proceso de emisión de la Información financiera y contable.
- Cualquier infracción del **Sistema de Gobierno Interno** de la entidad.
- Cualquier violación del **Código de Conducta de Directivos y Profesionales**.
- Cualquier violación de la **Política de conflictos de interés** de la entidad.
- Cualquier acción u omisión que pueda constituir algún tipo de **acoso moral, laboral, sexual o por razón de sexo**, cometidos en el seno de CRC.
- Cuales quiera otras infracciones relacionadas en el **artículo 2 de la Ley 2/2023**, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Cualquier **consulta** relacionada con estas conductas, respecto de la cual quiera obtener el debido asesoramiento.

4. Como protege al informante la entidad

A continuación, exponemos algunos aspectos clave de la protección que ofrecemos a través del Sistema Interno del Información de CRC que le interesan como informante

¿Quién es una persona informante especialmente protegida?

“**Informante**” es el término que se recoge en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción para identificar a las personas que informan sobre infracciones y acceden a un estatuto especial de protección legal.

Según dicha Ley, no todas las personas que formulan una comunicación tienen el reconocimiento legal de informantes. Solo lo serán las personas que mantiene relaciones laborales o profesionales con la entidad, en concreto se consideran informantes especialmente protegidos quienes indicamos a continuación:

- a) Las personas que trabajan o hayan trabajado para la entidad.
- b) Los autónomos que mantengan con la Entidad cualquier clase de relación de prestación de servicios.

- c) Socios, partícipes, personas que integran el Consejo Rector o la Dirección General y Comité de Dirección.
- d) Cualquier otra persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores, con los que la Entidad mantenga una relación contractual o de negocio.
- e) Voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, aun cuando la relación laboral o estatutaria haya finalizado, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones se haya obtenido durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Además, se asimilan a los informantes especialmente protegidos las siguientes personas:

- a) Los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- b) Las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,
- c) Las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante.
- d) Las personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa que le permita tener capacidad de influencia.

¿Cómo se accede a la consideración legal de informante?

Usted tendrá la consideración de **“informante”** y el derecho a la protección que establece la Ley 2/2023 cuando se den las siguientes condiciones:

- a) Que comunique información sobre las infracciones comprendidas en el apartado 3 de esta Guía.
- b) Que comunique la información a través de alguno de los canales que le hemos presentado en esta Guía.
- c) Que tenga pruebas relacionadas con la información, o bien cuando tenga sospechas o motivos razonables para pensar que la información que nos transmite es veraz, aun cuando Usted no tenga pruebas concluyentes de los hechos que nos comunica.

Debemos advertirle que no va a tener derecho a la protección de la Ley si la información que nos comunica:

- a) Ya ha sido comunicada antes por otro canal o por otro informante y hemos rechazado su admisión o la hemos investigado y archivado por no ser relevante.
- b) Es información relativa a conflictos personales entre Usted y las personas denunciadas o entre las personas denunciadas y un tercero, en cuyo caso se debe Usted dirigir a las autoridades policiales o judiciales competentes ya que no tenemos ninguna capacidad de intervención en estos casos.
- c) Se trate de informaciones que ya sean públicas o conocidas en CRC o bien se trate de rumores que se difunden dentro o fuera de la entidad. Dicho de otro modo, la información que podemos admitir es aquella que Usted haya obtenido directamente, por hechos que ha visto, oído o documentos que han llegado a su poder.
- d) Se trate de informaciones que no tengan que ver con las infracciones, incumplimientos o contravenciones recogidas en el apartado 3 de esta Guía.

Para CRC es irrelevante que la persona informante sea o no sea especialmente protegida conforme a la Ley 2/2023, ya que daremos a todas las personas que informen, el más alto grado de protección.

Ofreceremos exactamente la misma protección a cualquier persona que informe sobre cualquier irregularidad, porque para nosotros, todas son exactamente igual de importantes. Pero la Ley 2/2023 las excluye de su régimen de protección, y por tanto no contarán con el amparo de las Autoridades Administrativas Independientes.

¿Quién se va a responsabilizar de mi protección?

El Responsable del Sistema Interno de Información, designado por el Consejo Rector de Caja Rural Central, es el Director de la unidad de **Cumplimiento Normativo**, el cual es el máximo responsable y garante de la protección de la persona informante frente represalias por parte de cualquier miembro de la organización o ajeno a la misma. Para ello, el Consejo le ha otorgado todas las facultades de decisión necesarias.

Como informante, Usted tiene derecho a recibir protección en los términos que se exponen a continuación.

¿Hasta dónde llega mi protección?

A través de su Política de Información de irregularidades y protección de los informantes, Caja Rural Central ha prohibido cualquier acto que pueda considerarse represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia, contra cualquier persona que formule una comunicación.

¿Qué es una represalia?

Todo comportamiento, acción u omisión prohibida por la ley, o que, de forma directa o indirecta, conlleve un trato desfavorable que sitúe a las personas que los sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, como consecuencia de su condición de informantes, o por haber usado los canales internos o haber realizado una revelación pública.

Son ejemplos de represalias:

En el **ámbito laboral, profesional o empresarial**, conductas como la suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que Usted tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido o la denegación de formación.

Los **daños a sus bienes**, como las pérdidas económicas deliberadas, coacciones, intimidaciones, actos de acoso u ostracismo.

Los **ataques a su reputación**, como los daños a su honor, menciones a su salud física o mental, evaluaciones o referencias negativas referentes a su desempeño laboral o profesional, así como la inclusión en listas negras o la difusión de información negativa o falsa en su sector profesional o empresarial con el ánimo de impedirle el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.

Otras conductas discriminatorias, desfavorables o injustas, como la denegación o anulación arbitraria de una licencia o permiso.

¿Todos los actos anteriores se van a considerar siempre como una represalia?

No, sólo cuando el acto sea como consecuencia de su condición de informantes, o por haber usado los canales internos o haber realizado una revelación pública.

Si las medidas anteriores se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación no van a ser consideradas como una represalia.

¿La protección abarca sólo a la persona informante?

No, en CRC extendemos la protección a las personas y entidades establecidas en este apartado 4.

En cualquier caso, es importante que sepa que no sólo le protegemos a Usted, sino también a aquellas personas compañeras de trabajo o familiares que estén relacionadas con Usted y a las empresas o entidades para las que Usted trabaja o en las que tenga una participación empresarial relevante.

¿Cómo responde Caja Rural Central frente a una represalia?

Los actos que tengan por objeto impedirle o dificultarle la presentación de su comunicación, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas, son nulos de pleno derecho y darán lugar a que CRC anule dichos actos y adopte medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad para aquellos directivos, empleados u otras personas de la organización que las comentan, sin perjuicio de que comunique tales conductas a la Autoridad Administrativa Independiente para que les imponga las correspondientes sanciones.

¿Cómo se va a asegurar mi protección?

Usted estará bajo la protección del Responsable del SII desde el momento en que su comunicación sea admitida a trámite y se registrá por los siguientes principios:

- a) El Responsable del Sistema Interno de Información establecerá con Usted un canal de comunicación (correo electrónico y/o teléfono facilitado por Usted en la comunicación) con la finalidad de poder conocer rápidamente si Usted sufre algún tipo de represalia o consecuencia tras haber realizado la comunicación.
- b) Si Usted lo necesita, el Responsable del Sistema Interno de Información le ofrecerá soporte y asesoramiento sobre las consecuencias de su comunicación, informándole especialmente sobre aquellas medidas de protección/apoyo que únicamente ofrecen las Autoridades de Protección a la Persona Informante competentes, ayudándole en su caso a obtener el reconocimiento como informante por parte de la AAI.
- c) La entidad ha establecido un proceso de gestión para la protección a la persona informante para asegurar su salvaguarda y la confidencialidad de su identidad en todo momento. El Responsable del Sistema Interno de Información velará en todo momento para asegurarse que se cumple y no se filtra ningún dato que revele su identidad.
- d) El Responsable del Sistema Interno de Información está autorizado por el Consejo Rector para adoptar cuantas medidas de protección considere adecuadas para asegurar la salvaguarda e indemnidad de la persona informante, actuando en estos supuestos por delegación directa del Consejo.
- e) Si Usted lo precisa, le ayudaremos a gestionar cualquier solicitud de protección, ayuda u otro recurso que dependa de la Autoridad Administrativa Independiente para la protección de las personas informantes, con la cual, la entidad va a colaborar en todo momento a través del Responsable del Sistema Interno de Información para velar por su seguridad y tranquilidad.



Usted podrá comunicar en cualquier momento toda clase de incidencias relativas a la información comunicada y, especialmente, recabar el amparo frente a represalias (incluso aun cuando las mismas constituyan tan solo tentativas o amenazas de sufrirlas).

¿Cómo vamos a proteger su identidad? Confidencialidad y deber de secreto

Usted tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

Nuestro Sistema Interno de Información ha implantado medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar su identidad y garantizar la confidencialidad de todos los datos, identidades, archivos e informaciones que nos facilite.

El Responsable del Sistema Interno de Información vela por la eficaz implantación de las indicadas medidas, su revisión y mejora continua.

Por imperativo legal, su identidad deberá informarse a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, cuando esta Autoridad adopte una resolución judicial motivada.

Los datos sobre su identidad se entregarán directamente a la Autoridad Judicial que haya adoptado la decisión, quien asumirá su gestión y, en su caso, la protección de su persona en el ámbito judicial.

Si nos llegara un requerimiento judicial solicitando revelar su identidad que cumpla con todos los requisitos legales, le notificaremos este hecho antes de revelar su identidad a la Autoridad Judicial, excepto en el caso que la resolución judicial nos lo prohíba expresamente, lo que puede ocurrir, por ejemplo, si la investigación judicial ha sido declarada secreta.

5. Canales externos y autoridades administrativas de protección del informante

Como informante, Usted puede dirigir directamente comunicaciones a la Autoridad Independiente de Protección de la Persona Informante, A.A.I. y respecto a ello podrá:

1. Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima. En este segundo caso se garantizará la reserva de identidad de la persona informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.
2. Formular la comunicación verbalmente o por escrito.
3. Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice la Autoridad Independiente de Protección de la Persona Informante, A.A.I. a propósito de la investigación.

4. Renunciar, en su caso, a recibir notificaciones de la Autoridad Independiente de Protección de la Persona Informante, A.A.I.
5. Comparecer ante la Autoridad Independiente de Protección de la Persona Informante, A.A.I., por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.
6. Solicitar a la Autoridad Independiente de Protección de la Persona Informante, A.A.I. que la comparencia ante la misma sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad de la Persona Informante, y la seguridad y fidelidad de la Comunicación.
7. Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
8. Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.

La Autoridad Independiente de Protección de la Persona Informante, A.A.I. podrá adoptar en su favor las siguientes medidas de apoyo:

- a) Información y asesoramiento completos e independientes, fácilmente accesibles y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos a su disposición.
- b) Protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- c) Asistencia efectiva ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- d) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- e) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección de la Persona Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la Comunicación o revelación pública.

6. Consecuencias de la información inveraz o ilícita

La Ley sanciona de forma expresa el hecho de informar a través de un canal interno o externo sobre hechos que la persona informante sabe que no son ciertos o sobre hechos cuya información se ha obtenido cometiendo algún tipo de delito, de modo que le recomendamos se abstenga de hacer cualquier comunicación que tenga su origen en este tipo de conductas.

Por **información inveraz** entendemos información inventada, tergiversada o manipulada para que parezca una infracción cuando no lo es.

También aquella información presentada parcialmente, omitiendo de forma deliberada datos o hechos que demuestran que no se produjo una infracción.

Por último, también aquella información acompañada de archivos o documentos que han sido objeto de cualquier clase de alteración o en los que se atribuye la intervención de personas que no participaron en los mismos.

Por información **obtenida de forma delictiva** hacemos referencia a que los archivos, documentos u otras pruebas se han obtenido mediante su robo, hurto, allanamiento de domicilios o empresas, entrega bajo coacciones, agresión física o bien hackeando o vulnerando de cualquier modo las medidas de seguridad de los sistemas tecnológicos. También aquella en la que las manifestaciones de las personas denunciadas o afectadas por la información se hayan obtenido bajo coacciones, agresión física, retención ilegal, chantaje o bien hackeando sus sistemas informáticos o vulnerando la privacidad de sus comunicaciones telefónicas, correos informáticos o comunicaciones postales.

Lo mismo ocurrirá cuando las pruebas se hayan obtenido mediante grabaciones con micrófonos o cámaras ocultas en espacios protegidos por el derecho a la privacidad de las personas

No se considerará que Usted ha obtenido la información ilícitamente cuando:

- Las grabaciones audiovisuales se corresponden a llamadas o videoconferencias en las que Usted interviene personalmente.
- Cuando la información ha llegado a su poder como consecuencia de su actividad laboral y/o profesional, aun en el supuesto en que haya firmado cláusulas de confidencialidad u otras restricciones legales a su divulgación, si bien Usted solo puede usar la información para hacer la comunicación, absteniéndose de divulgarla a terceras personas ajenas a la gestión de los canales internos o externos donde hace la comunicación.

¿Eso significa que no puedo hacer una comunicación basada en sospechas?

Sí que puede y es necesario que la haga, pero si Usted va a basar su comunicación en sospechas o indicios, exponga con claridad en qué indicios o sospechas se fundamenta su convicción de que se ha cometido, se está cometiendo o se puede cometer una irregularidad.

Explique con claridad lo que sabe con certeza y lo que se basa en conclusiones o conjeturas sobre las que no tiene una prueba concluyente.



Si va a presentar algún documento cuya autenticidad no tenga probada al 100%, adviértalo en la comunicación, indicando su origen y cómo lo ha obtenido.

¿Qué puede ocurrir si detectamos que Usted ha hecho una comunicación inveraz u obtenida de forma ilícita?

Si el Gestor del Canal llega a tener sospechas fundadas sobre su comunicación se lo notificará abiertamente para requerirle que las aclare con carácter previo a adoptar cualquier otra medida.

En el supuesto que Usted no responda al requerimiento, o las explicaciones que nos ofrezca no despejen las dudas o sospechas que se ciernen sobre su comunicación, el Gestor del Canal procederá a archivarla, informando de los hechos al Responsable del Sistema Interno de Información.

Si se considera que puede haber mala fe, imprudencia temeraria o indicios de delito en la obtención de la información o en su comunicación, el Responsable del Sistema Interno de Información:

- Informará al Consejo Rector con la finalidad de proceder a la presentación de la correspondiente denuncia ante la Fiscalía General del Estado.
- Informará a las personas afectadas por la comunicación que hayan sido víctimas de los hechos para que puedan instar acciones judiciales contra Usted, si así lo consideran.
- Autorizará el bloqueo y conservación de la comunicación y toda la documentación acompañada, que quedará a disposición de los Juzgados y Tribunales que investiguen y juzguen los hechos.
- Informará de los hechos a la Autoridad Administrativa Competente para que pueda instar el procedimiento sancionador por infracción muy grave al amparo del artículo 63.1f) de la Ley 2/2023 sancionado con multas que van desde 30.001 hasta los 300.000 euros.
- Remitirá informe de los hechos al Área de Gestión de Personas para que proceda a instruir el correspondiente procedimiento sancionador interno, en caso que proceda.

Si se considera que los hechos son inveraces, pero no hay mala fe, imprudencia temeraria o indicios de delito en su comportamiento, se procederá a la destrucción inmediata de la información y los documentos acompañados.